

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 139.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el día 16 de mayo de 1921.

(Conclusión).

Milagros.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Constantino Vela Esteban; se acompaña certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, de la que resulta que nació el 13 de marzo de 1896 y certificación con referencia al padrón de habitantes de que ha residido siempre en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, acuerda estimar dicha reclamación y que sea incluido Constantino Vela Esteban en las listas electorales de este distrito en la presente rectificación.

Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal de esta ciudad pidieron su inclusión en las listas electorales, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, Angel Martínez Ortiz, Aniceto Santa Cruz Rioja y Eusebio Gómez Pereda. Se acompañan documentos que así lo acreditan, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Angel Mar-

tínez Ortiz, Aniceto Santa Cruz Rioja y Eusebio Gómez Pereda.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal aparece que el Sr. Presidente expuso que algunos de los electores que figuran en la lista de los que deben ser excluidos residen en la localidad y no existe por tanto motivo para que se les excluya, en cuyo sentido debía informarse a la Superioridad, manifestando los Vocales que la Junta no tiene otras atribuciones que las determinadas en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 o sean las de admitir y examinar las reclamaciones que se presenten con los documentos justificativos para emitir el correspondiente informe, y esta Junta provincial, de conformidad con lo manifestado por los citados Vocales de la Municipal de Miranda de Ebro, acuerda no haber lugar a lo propuesto por el Sr. Presidente de la misma.

Palacios de Riopisuerga.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Eugenio de la Serna González, Desiderio Caballero González y Constantino de la Calera Ortega, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad. Se acompañan los documentos siguientes: certificaciones de nacimiento de las que aparece que Desiderio Caballero, nació el 26 de enero de 1896 y Constantino de la Calera el 14 de abril del mismo año, y otras expedidas por la Alcaldía en las que consta que los tres solicitantes llevan más de dos años de residencia en la localidad, no justificando con documento alguno la edad el reclamante Eugenio de la Serna González; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, considerando que Desiderio Caballero González y Constantino de la Calera Ortega han justificado su derecho para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas

electorales de este distrito en la presente rectificación, estimando en su consecuencia las reclamaciones, y no haber lugar a la inclusión de Eugenio de la Serna González por falta de justificación. Así bien acuerda la Junta que se subsane el error advertido en el apellido del elector Ortega García Maximiano, que debe decir Ortega Diez Maximiano.

Palazuelos de Muñó.

La Junta municipal remite una nota expresiva de que debe ser incluido en las listas electorales de este distrito Pablo Muñoz Valdecañas, por ser mayor de 25 años; no se acompaña documento alguno justificativo, y esta Junta provincial acuerda no haber lugar a dicha inclusión por falta de justificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla estrictamente lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de febrero de 1910.

Pancorvo.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Patrocinio González Estéfano, Romualdo Lechoza Sáez, Justo Ortiz Manero, Eustasio Alonso Angulo y Gregorio García de la Torre, acompañando únicamente certificaciones del Ayuntamiento en las que consta que llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa que deben ser incluidos y esta Provincial acuerda desestimar las reclamaciones por no haber justificado los reclamantes que han cumplido la edad que la ley exige para poder ser electores.

Pedrosa de Duero.

En la lista de los electores de este municipio que deben ser excluidos del Censo se hace constar por el Secretario de la Junta municipal que el día 7 de abril último falleció Agustín Páramo Medina, de 89 años de edad, y la Junta provincial acuerda que sea excluido en la presente rectificación.

Peñalba de Castro.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Ricardo Pérez Peñalba y Vicente Laso Santiago. Para justificar su derecho presentan certificaciones de nacimiento de las que aparece que el primero nació el 26 de abril de 1896 y el segundo el 17 de julio de 1888, y otras expedidas por el Secretario del Ayuntamiento en las que se hace constar que ambos reclamantes llevan más de dos años residiendo en la localidad, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Ricardo Pérez Peñalba y Vicente Laso Santiago.

Peñaranda de Duero.

Ante la Junta municipal de este pueblo, por Isidoro de San Pedro, se pidió la inclusión en las listas electorales de Ramón de Sagarduy y Salazar, Francisco Llorente Llorente, Isaias Cueva Peña, Camilo Rodríguez Castro, José Ramos García, Marcial Alfaro Monreal, Doroteo Bachicabo Bautizado y Juan Loma García, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad. Se acompaña una relación expedida por el Reverendo P. Superior de los Religiosos Pasionistas de dicha villa, tomada de las partidas de nacimiento que obran en los archivos de la congregación, expresiva de la fecha en que nació cada uno de dichos señores y que es la siguiente: Ramón Sagarduy, el 9 de agosto de 1883; Francisco Llorente, el 10 de octubre de 1887; Isaias Cuevas, el 25 de mayo de 1890; Camilo Rodríguez, el 20 de diciembre de 1883; José Ramos, el 7 de mayo de 1894; Marcial Alfaro, el 22 de agosto de 1887; Doroteo Bachicabo, el 6 de febrero de 1894, y Juan Loma, el 24 de noviembre de 1894, y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que

se hace constar que todos ellos llevan más de dos años de residencia en la localidad y tienen más de 25 años; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda acceder a lo solicitado y que sean incluidos en las listas electorales de este pueblo en la presente rectificación.

Peral de Arlanza.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por Florencio González García, pidiendo que no se le excluya de las listas por no existir causa alguna que le impida seguir siendo elector; acompaña certificación del Juzgado de no existir antecedentes penales ni cargo alguno desfavorable contra el mismo, informando la Junta que no debe ser excluido.

También acudieron a la Junta Florencio Cantero Gento, Gerardo Rodríguez Gento, Angel Ceballos Frias y Fernando Cantero Gutiérrez, pidiendo su inclusión en las listas electorales; con relación al primero se acompaña certificación de la Alcaldía en la que consta que lleva en la localidad más de dos años y otra de la que aparece nació el 23 de febrero de 1896, los demás no acompañan ningún documento; la Junta informa que no debe ser excluido de las listas Florencio González García y que deben ser incluidos en las mismas los restantes, y teniendo en cuenta que la certificación presentada por el citado Florencio González García no es bastante a desvirtuar los fundamentos que haya tenido el señor Jefe provincial de Estadística para excluirle, y que únicamente justifica los extremos de edad y vecindad Florencio Cantero Gento, la Junta acuerda estimar la reclamación de éste, que sea incluido en las listas en la presente rectificación y desestimar las demás reclamaciones.

Pineda Trasmonte.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal se hace constar que por Jenaro Blanco Casado se pidió su inclusión en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en la localidad informando que procede acceder a lo solicitado, y esta Junta provincial, considerando que no acompaña documento alguno que acredite su derecho para ser elector, acuerda desestimar dicha reclamación.

La misma Junta municipal informa así bien que no deben ser incluidos en las listas Felipe González Izquierdo, Alejandro González Yusta, Andrés González Yusta, y Gerardo Izquierdo Casado por no llevar dos años de residencia en la localidad y que Segundo Núñez Alonso debe ser excluido por ser pobre de solemnidad, y esta Provincial, considerando que no se acompaña documento alguno que así lo justifique, acuerda no haber lugar a lo solicitado.

Pinilla de los Barruecos.

Ante la Junta municipal de este

pueblo, por Fausto García Gómez, se pidió la inclusión en las listas electorales de Justo Fernández y Fernández, por ser mayor de 25 años, y llevar más de dos de residencia en la localidad. Acompaña tan solo certificación expedida por el Alcalde, en la que se hace constar que lleva residiendo en el pueblo desde el año 1899. La Junta municipal informa que procede la inclusión, y esta Provincial, considerando que no se acompaña documento alguno que justifique la edad del reclamante, acuerda no haber lugar a la inclusión de Justo Fernández y Fernández en la presente rectificación, desestimando en su consecuencia la reclamación.

Quintanamanvirgo.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por Gregorio Minguez Tijero, pidiendo la inclusión en las listas de Gaspar García Cruz e Inocente Zapatero Rojo, acompañando únicamente certificación en la que consta que llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se acredita la edad, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Rabanera del Pinar.

Ante la Junta municipal de este pueblo, Eugenio Rojo Elvira presentó una solicitud manifestando que había sido excluido de las listas electorales sin tener motivo para ello y pide la no exclusión de las mismas; la Junta municipal se limita a manifestar que dicha exclusión ha sido equivocada y esta Provincial, considerando que dicho reclamante no justifica con documento alguno que sea vecino de dicho pueblo o que no haya perdido la vecindad en el mismo, no desvirtuándose por tanto los fundamentos que haya tenido el Jefe provincial de Estadística para excluir a dicho elector, acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Retuerta.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Eduardo García Martín; no se acompaña ningún documento; no informa la Junta, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo cumpla con su obligación, informando las reclamaciones, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Roa.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Bernardino Cabestrero Páramo, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que tiene más de 25 años de

edad y lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas en la presente rectificación Bernardino Cabestrero Páramo.

Santa Gadea del Cid.

Por el elector Severiano Arin de la Fuente se pidió la inclusión en las listas electorales de Florencio Marroquin Martínez, por tener derecho para ser elector. Acompaña únicamente certificación de que lleva más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión por falta de justificación.

Ante la misma Junta municipal el elector Valeriano Urría Mardones, pidió que se incluya en las listas electorales a Midácrita Galiana Julián, Pablo Martínez de Salinas, Luis Montoya Izarra y Juan Garoña Villanueva, y a excepción de Juan Garoña Villanueva, del que acredita que es mayor de 25 años por medio de la partida de bautismo, no justifica la edad, acompañando tan solo las certificaciones de residencia, de las que resulta que todos, excepto Pablo Martínez Salinas, llevan en la localidad más de dos años de residencia; la Junta municipal informa que no procede la inclusión de ninguno de los cuatro individuos, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales por falta de justificación de Midácrita Galiana Julián, Pablo Martínez Salinas y Luis Montoya Izarra, y que sea incluido Juan Garoña Villanueva por considerar suficientemente justificadas la edad y vecindad del mismo.

Por el mismo Valeriano Urría Mardones, se solicitó la exclusión de Valeriano Urruchi Urruchi y Felipe Martínez de la Presa, por haber perdido la vecindad. Se acompaña una certificación expedida por el Alcalde de Santa Gadea del Cid, en la que se hace constar que dichos individuos tienen la residencia en el pueblo desde de su nacimiento; la Junta municipal informa que procede desestimar la reclamación, y esta Provincial, considerando que ambos electores llevan de residencia en el pueblo el tiempo que exige la ley, no justificándose lo contrario por el reclamante, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas electorales de Valeriano Urruchi Urruchi y Felipe Martínez de la Presa, desestimando, en su consecuencia, la reclamación de Valeriano Urría Mardones.

Vista la instancia que presentan a esta Junta provincial Marcelino García y otros, de Santa Gadea del Cid, denunciando que no han estado expuestas al público las listas electorales, privando con ello a los vecinos de ejercitar su derecho y poder reclamar la inclusión o exclu-

sión de electores en las listas; la Junta acuerda que se envíe al Juzgado de primera instancia y de instrucción de Miranda de Ebro, por si los hechos que se denuncian constituyen delito.

Santibañez-Zarzaguda.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por Julián Alvarez Herrera, pidiendo la no exclusión de las listas electorales de Ladislao Alvarez Abad, Balbino López Puente, Eladio García Herrera, Santos Alvarez Martinez, Félix Alvarez Rodriguez, Bonifacio Gutiérrez García, Esteban Hidalgo Pérez y Andrés Varona Huidobro, por no hacer dos años que se ausentaron de la localidad y la inclusión en dichas listas de Florentin González García; acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de que no puede fijarse la fecha en que se ausentaron del pueblo los ocho individuos citados porque no cumplieron con el deber de dar parte a la Alcaldía; que Ladislao Alvarez fué declarado baja como vecino al rectificar el último padrón de habitantes; que algunos de ellos figuran en el padrón de cédulas formado para 1920-21, pero que ninguno de los ocho individuos referidos figuran en el padrón de cédulas de 1921-22 ni en el repartimiento general por déficit de 1920-21 y que consta a la Alcaldía de mozo cierto que todos ellos residen fuera de la localidad, cuyos puntos se citan, y respecto de Florentin González García, cuya inclusión se pretende, se acompaña certificación en la que consta que tiene más de 25 años y otra del Secretario del Ayuntamiento en la que se dice que si bien figura en el padrón de cédulas de 1920-21 no está en el de 1921-22 por residir en Torrelavega; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, no haber lugar a la inclusión de Nemesio García López por figurar ya en las listas impresas con el número 59 y que se subsanen las erratas advertidas en los números 3 y 155 que debe ser el primero Ladislao en vez de Ladislao y el segundo Felipe Peña Pérez en vez de Felipe Pérez Pérez.

Santo Domingo de Silos.

En la lista de los electores que deben ser excluidos del Censo, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar por el Presidente de la Junta municipal que con posterioridad a la formación de dicha lista habían fallecido los electores Casiano Alonso Esteban y Restituto Martínez Castrillo, de 74 y 33 años de edad respectivamente, y esta Junta provincial acuerda que sean excluidos del Censo en la presente rectificación.

Sargentos de la Lora.

En la lista de los electores que deben ser excluidos formada por el señor Jefe de Estadística se hace constar por el Presidente y Secretario de la Junta municipal que no se presentó reclamación alguna, pero que debe ser excluido Emilio Santamaria Santamaria por estar ausente, y la Junta acuerda no haber lugar a lo propuesto por falta de justificación.

Sasamón.

Ante la Junta municipal de esta villa pidieron su inclusión en las listas electorales Juan Gutiérrez Pérez, Isaac Herrera Reguero y Julián Gutiérrez Pérez, los dos primeros acompañan certificaciones de nacimiento de las que aparece que Juan Gutiérrez nació el 29 de diciembre de 1895 e Isaac Herrera el 14 de abril del mismo año y de vecindad, de las cuales resulta llevar ambos más de dos años de residencia en la localidad, y Julián Gutiérrez Pérez acompaña tan solo certificación de nacimiento en la que consta que nació el 2 de septiembre de 1888: la Junta municipal informa que procede acceder a lo solicitado por los dos primeros reclamantes y desestimar por injustificada la petición de inclusión hecha por Julián Gutiérrez Pérez, y esta Provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Juan Gutiérrez Pérez e Isaac Herrera Reguero y que no ha lugar a la inclusión de Julián Gutiérrez Pérez.

Tablada del Rudrón.

En la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal se hace constar que por Francisco Fernández del Río se pidió la exclusión del elector José Hernando González, por haber sufrido condena. No se acompaña documento alguno justificativo; la Junta municipal deja el asunto a la resolución de la Provincial y la misma acuerda no haber lugar a la exclusión de dicho individuo por falta de justificación, y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, informando las reclamaciones.

Tórtoles del Esgueva.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por Florentino de la Cruz Marqués, pidiendo la inclusión en las listas electorales de 21 individuos y la exclusión de las mismas de seis, acompañando únicamente para justificar sus pretensiones una certificación expedida por la Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Don Juan, expresiva de que cuatro de los 21, cuya inclusión solicita, no han sido incluidos en el Censo electoral de aquel distrito por no llevar en el mismo dos años de residencia, y en cambio, a petición de uno de los

Vocales de la Junta, se han unido a la reclamación certificaciones expresivas de no llevar el tiempo de residencia necesario para ser electores varios de los que el reclamante pretende su inclusión, de no tener otros la edad de 25 años y de no haber perdido la vecindad los que solicita que se excluyan; la Junta informa que deben ser incluidos en las listas y excluidos de ellas todos los que aparecen en los escritos del reclamante, y esta Provincial, acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes por falta de justificación.

Torregalindo.

Ante la Junta municipal de este pueblo solicitaron su inclusión en listas electorales Simeón González Salvador y Santos Ramiro Bernal, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad. Se acompaña certificación de nacimiento del primero de la que aparece que nació el día 25 de abril de 1895 y certificaciones expresivas de que ambos reclamantes llevan más de dos años de residencia en el pueblo, la Junta municipal informa que procede su inclusión por hallarse acreditado su derecho para ser electores y esta Provincial, considerando que si bien se justifica que ambos reclamantes llevan de residencia en el pueblo más de dos años, no se acredita documentalmente la edad del reclamante Santos Ramiro Bernal, acuerda que sea incluido Simeón González Salvador en las listas electorales en la presente rectificación y que no ha lugar a la inclusión de Santos Ramiro Bernal por falta de justificación.

Tubilla del Agua.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por Moisés Bañuelos Terán, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Lucas Campillo Santamaria por haber extinguido la condena que dió lugar a que se le excluyera de ellas en el año 1919. Acompaña certificación del Ayuntamiento expresiva de que dicho Lucas Campillo lleva más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa que debe ser incluido y esta Provincial, considerando que no se justifica que haya cumplido la condena causa que motivó la exclusión de las listas, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar a la inclusión pretendida.

Vista la reclamación presentada por Ignacio Santamaria Hidalgo, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Fernando Díaz Fernández, Hipólito Martínez Ruiz y Dionisio Gómez Díez, la no exclusión de ellas de Juan González Valdizán y que se excluya a Bernardo Díez Gil, acompañando certificación de nacimiento de Dionisio Gómez en la que consta que tiene más de 25 años, y una instancia dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento soli-

citando certificaciones de residencia de los individuos mencionados, en cuya instancia existe una nota firmada por dos testigos expresiva de que no pudo presentarse la referida instancia por no existir persona alguna en la Secretaría del Ayuntamiento: Resultando que la Junta informa que no procede acceder a lo solicitado por el reclamante, y considerando que no se justifican en forma los requisitos exigidos por la ley para la inclusión en las listas y exclusión de ellas de los individuos que pretende el recurrente; la Junta acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes.

Dada cuenta de las instancias que dirigen a esta Junta provincial Ignacio Santamaria, Juan González Valdizán, Dionisio González Díez, Hipólito Martínez Ruiz y Fernando Díaz Fernández, vecinos de San Felices del Rudrón (Tubilla del Agua), quejándose de que por la Alcaldía del distrito se les ha negado las certificaciones que habían solicitado de la misma para justificar la residencia de algunos de los solicitantes y de otros individuos, con el fin de presentarlas a la Junta municipal del Censo electoral para que se tuvieran en cuenta al informar las reclamaciones de inclusión y de exclusión de electores en las listas; la Junta acuerda que se envíen las instancias mencionadas con los documentos que han presentado al Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Sedano, por si los hechos que se denuncian constituyesen delito.

Tubilla del Lago.

Haciéndose constar por el Presidente y Secretario de la Junta municipal de este pueblo en las listas de los electores que deben ser excluidos del Censo, que el día 31 de marzo último falleció Valeriano Fernández Abad, la Junta provincial acuerda que sea excluido en la presente rectificación.

Valcavado de Roa.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentaron las siguientes reclamaciones: una por D. Elías Ortega Pascual, pidiendo su inclusión en las listas electorales, acompañando para justificar su derecho certificaciones del Ayuntamiento y del Juzgado en las que consta que fué declarado vecino en junio de 1919 y que nació el 27 de febrero de 1892, y otra de D. Félix Díez Sendino, pidiendo su inclusión en las listas y la no inclusión en las mismas de Máximo Bombin Díez, por ser elector de Bocos de Duero; acompaña una certificación del Ayuntamiento en la que consta que fué declarado vecino en marzo de 1920, otra del Juzgado de que tiene más de 25 años y otras dos del Ayuntamiento y del Secretario de la Junta municipal de Bocos de Duero, en las que se hace constar, respectivamente, que Máximo Bombin Díez se halla empadro-

nado en aquel municipio y figura como elector en el Censo electoral vigente, la Junta informa que deben ser incluidos en las listas Elías Ortega Pascual y Félix Díez Sendino y que no debe ser incluido Máximo Bombin Díez, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación de Elías Ortega Pascual por haber justificado los extremos de edad y vecindad exigidos para ser elector y que sea incluido en las listas en la presente rectificación; no haber lugar a la inclusión en las mismas de Félix Díez Sendino, por no haber acreditado que lleve dos años de residencia en el pueblo y estimar la reclamación de éste respecto de Máximo Bombin Díez, el cual no será incluido en las listas por haberse justificado que es vecino de Bocos de Duero.

De conformidad con lo solicitado por el interesado y lo informado por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que se subsane la errata advertida en el nombre del elector que figura como Castaro Obejas Doroteo y debe ser Castán Obejas Doroteo.

Valle de Tobalina.

Ante la Junta municipal pidió su inclusión en las listas electorales Evergisto Piquero Oviedo, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad. Acompaña certificación de nacimiento de la que aparece nació el 24 de octubre de 1876 y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en el distrito; la Junta municipal no informa, y esta Provincial, considerando justificado su derecho para ser elector, acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación Evergisto Piquero Oviedo y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 informando las reclamaciones.

Villamayor de los Montes.

Por el elector Francisco Gil y Gil se pidió la inclusión en las listas electorales de este distrito de Eladio Porres Sancha y Nicéforo Porres Conde, y por Prudencio Carcedo Díez se solicitó así bien la de Cipriano Ramos Santamaria y Castro García Arnáiz, por reunir los requisitos que para ser electores exige la Ley. Se acompaña certificación de nacimiento de Nicéforo Porres Conde, de la que aparece que nació el día 6 de febrero de 1884 y certificaciones expresivas de que los cuatro solicitantes llevan más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa en el sentido de que debe accederse a lo solicitado por dichos electores; la Provincial, teniendo en cuenta que el reclamante Nicéforo Porres Conde justifica su derecho para ser elector, acuerda que sea incluido en la

listas electorales de Villamayor de los Montes y como quiera que los demás solicitantes Eladio Porres Sancha, Cipriano Ramos Santamaria y Casto García Arnáiz no justifican documentalmente la edad de los mismos, acuerda así bien no haber lugar a su inclusión, desestimando las reclamaciones por falta de justificación.

Villasandino.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación por Faustino Muñoz Ortega pidiendo su inclusión en las listas electorales, sin acompañar ningún documento; la Junta informa que debe ser incluido por constarla que no ha perdido la vecindad y que fué excluido sin motivo fundado el año anterior, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

La Junta municipal propone que se incluya en las listas al vecino Anastasio Ramírez Miguel por llevar dos años de residencia y que se excluya a Benjamín González Muñoz, Jesús Palacios Casado y Nicanor Rincón Rincón; no se acompaña ningún documento, y esta Junta provincial acuerda desestimar lo propuesto por la Municipal.

Villatuelda.

Por Raimundo González se pidió su inclusión en las listas electorales por ser mayor de 25 años y llevar más de dos años de residencia en la localidad; se acompaña certificación de nacimiento de la que aparece que nació el 15 de marzo de 1895 y otra con relación al padrón de habitantes expresiva de haber residido siempre en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación Raimundo González González.

Villaverde Mogina.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por Francisco Hernando Villaquirán, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Secundino Hernando Ruiz. No se acompaña más que la partida de nacimiento, en la que consta que tiene 25 años de edad, informando la Junta que debe ser incluido, y otra reclamación de Teodosio Martínez González, pidiendo que no sea incluido en las listas Victoriano Ruiz Villaquirán, por no tener la edad y acompañar la partida de nacimiento del mismo, en la que consta que nació el día 22 de mayo de 1896, informando la Junta que no debe ser incluido, y esta Junta provincial, considerando que no se justifica el tiempo de residencia de Secundino Hernando Ruiz y que Victoriano Ruiz Villaquirán, cumplirá los 25 años dentro de siete días, mucho antes por tanto de que se ponga en vigor el censo objeto de la rectifi-

cación, acuerda desestimar las dos reclamaciones.

También se hace constar en el acta de la sesión de la Junta municipal que por reclamación de palabra y a petición del Vocal Bernardino González, se había acordado incluir en la lista a Agapito Puertas, Martín Estébanez e Isaias Ruiz. No se acompaña ningún documento, y esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Villayuda.

En la lista de electores que deben ser incluidos en el Censo, se hace constar por el Presidente de la Junta municipal que «se presentó para su inclusión el elector Emilio Ortega Díez», no acompañándose documento alguno justificativo; la Junta municipal no informa, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales de Emilio Ortega Díez y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, informando las reclamaciones.

Vizcainos.

En la lista de electores que deben ser incluidos en el Censo de este pueblo, formada por el Sr. Jefe de Estadística y a continuación de los consignados por él en la misma, se han hecho figurar seis individuos más con una nota autorizada por el Presidente y Vocales de la Junta municipal que dice para que surta los efectos consiguientes en la rectificación del Censo electoral; no se acompaña ningún documento ni consta que haya habido reclamación, y la Junta acuerda no haber lugar a la inclusión de los citados individuos que se han hecho figurar en la lista.

Así bien acuerda la Junta que sea excluido de las listas electorales Fernando Gutiérrez Gómez, por haber fallecido, según manifiestan el Presidente y Vocales de la Junta municipal.

Zalduendo.

Haciéndose constar por la Junta municipal de este pueblo en la lista de los electores que deben ser excluidos, que el día 1.º del actual falleció Pedro Lázaro Izquierdo; la Junta provincial informa que sea excluido en la presente rectificación.

Zarzosa de Riopisuerga.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Elías Sancho Alonso por creerse con derecho para ser elector; no se acompaña documento alguno justificativo; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Zazuar.

Haciéndose constar por la Junta municipal de este pueblo en las listas electores que deben ser exclui-

dos, que el día 21 de marzo último falleció Romualdo Asensio Bueno; la Junta provincial acuerda que sea excluido en la presente rectificación.

Dada cuenta de una instancia que dirigen a esta Junta provincial Eugenio Sáez Bartolomé y cinco más de Fresno de Riotirón, exponiendo que acudieron a la Junta municipal del Censo electoral solicitando que se les incluyera en las listas de electores por reunir las condiciones que exige la Ley, y que habiéndose negado a ello, recurren a esta Junta provincial en reclamación de sus derechos de ciudadanos, para que se les incluya en dichas listas y poder en su día ejercitar el derecho electoral; la Junta acuerda desestimar la instancia por falta de justificación, no haber lugar a la inclusión en las listas por no acreditar con los oportunos documentos que reúnen los requisitos que exige la Ley para ser electores y que manifieste el Presidente de la Junta municipal las causas que tuviera la misma para no admitir las reclamaciones de los solicitantes.

Terminada la resolución de las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores en las listas, se levantó la sesión, siendo la hora de las diez y seis y diez minutos, con el fin de que pasase la Junta a constituirse para resolver otros asuntos pendientes.

Burgos 16 de mayo de 1921.—El Presidente, Santiago Neve.—Los Vocales, Tomás A. de Armiño, Federico Camarasa, Nemesio Bermejo, Benito Martín.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Miranda de Ebro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de mayo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Antonio M.ª de Mena.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 9 de mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Román.

Alcaldía de Presencio.

Celebrado por el Ayuntamiento el sorteo a que se refiere el artículo 68 de la ley Municipal de los vocales que con aquél han de constituir la Junta de Asociados durante el año económico actual, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.—D. Pedro Ortega Campo, D. Dionisio Barrio Julián y D. Agliberto de Oca Ruiz.

Segunda sección.—D. Bernardo Miguel Romo y D. Cosme Valdivia-Gutierrez.

Tercera sección.—D. Julián Ruiz Romo y D. Rufino Díez Madrid.

Presencio 12 de mayo de 1921.—El Alcalde, Lupicinio Ortega.

Alcaldía de Oquillas.

Se anuncia vacante una plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes o propuestas en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial.

Oquillas 7 de mayo de 1921.—El Alcalde, Félix Miguel.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vendo y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 3.—BURGOS 10